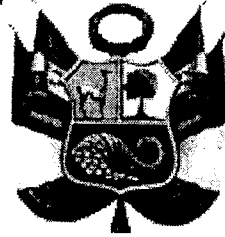


REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano

JAIMÉ CARLOS ACOSTA
REBATAJES
N.M. Nº 048-2
Reg. Nº 15.100.001
ES COPIA

Comunicaciones
Documental

.....
NANDEZ

3781
ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 177-2012-MTC/16

Lima, 1

Vistas, las cartas con P/D (153542), y P/D (049613), presentadas por **JAS INGENIEROS S.A.C.** A fin de que se apruebe su solicitud de Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes;

CONSIDERANDO:

Que La Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica de dicho Ministerio. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y transporte;

Que el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras acciones como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental establecidas en la materia.

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1071, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios de ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas,



resa
en el
en el

es y
o de
reto
se
de
de

oda
así
ctos
l de
dad
ma
tán
ben
la

de
ala
o y
as,

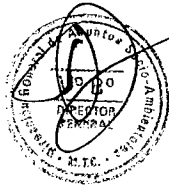
permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la norma mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que la Ley N° 27446, establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes.



Que sobre ese mismo punto, se pronuncia el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72° indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria, que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismos, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.



Que, mediante Informe N° 082-2012-MTC/16.LMRA, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa **JAS INGENIEROS S.A.C** verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido por el literal J) del artículo 1° de la resolución directoral N° 063-2007-MTC/16, indicándose que la empresa mencionada presentó copia de los documentos financieros correspondientes;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 132-2012-MTC/16.RTA, en el que se indica que, de conformidad con lo establecido en la normatividad ambiental vigente la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para su inscripción, conforme lo ha solicitado.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27446, su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 29370, su reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano

.....
JAIMÉ CARLO FERNÁNDEZ
R.M.N.º 2
Reg. N.º RES. 001
MTC

Comunicaciones
Gestión Documental

.....
FERNÁNDEZ
LAR
TE/01
387
ORIGINAL
012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 177-2012-MTC/16

N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley 1 de Procedimiento Administrativo General.

Ley

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la empresa **JAS S.A.C.** en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudio Ambiental en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo el Registro N° REIA 385-12

ROS
acto
res,

ARTÍCULO 2°.- Considerar a los siguientes profesionales como integrantes **JAS INGENIEROS S.A.C.** Ingeniera Ambiental Silvia Carmen Arbulu Arrunátegui, Geólogo Gilberto Germán Ramos López, Arqueóloga Julio Humberto Azaña, sociólogo Miguel Angel Evans Rodríguez, Ingeniero Electrónico Jorge Guillermo Ángeles los cuales quedan inscritos en el registro mencionado, para elaborar los estudios de impacto ambiental que realice dicha entidad.

dad
iero
que,
edra
ribir

ARTICULO 3°.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años desde el día de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

dos
ntra

ARTICULO 4°.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar las modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, revocada conforme a Ley.

is o
ser

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



